

0000001

2013-10-01-01-P000775

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA EL SR. HIDROBO ESTRADA

ÁNGEL PATRICIO Y HNO.

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.

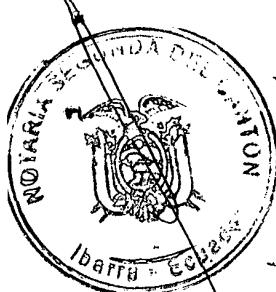
POR CUANTIA DE \$ 100.000,00

ESCRITURA No. 000775

FACTURA No. 33553

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles veinte de febrero del año dos mil trece, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Ángel Patricio Hidrobo Estrada, y el Ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ibarra el primero compareciente y el segundo domiciliado en la ciudad de Quito de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor Ángel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, domiciliado



en la ciudad de Ibarra; y por otra parte, el señor Ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Ibarra. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, cada uno de ellos con capitulaciones matrimoniales, mayores de edad, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de fundadores.- CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la compañía que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A., y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objetivo social de la compañía, será principalmente: a).- El establecimiento de negocios de diversión lúdica, consistentes en actividades de cinematografía, proyección cinematográfica, establecimiento y operación de cines, teatros y centros de espectáculos públicos; la instalación de infraestructura, operación y realización de y para actividades de entretenimiento, diversión y esparcimiento, tales como mas sin limitarse a juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, juegos de video, parques de diversiones, canchas de fútbol sintético e instalaciones deportivas, exceptuando juegos de azar tales como casinos y salas de juegos (bingo-mecánicos) y demás que se encuentran actualmente prohibidos por el Decreto Ejecutivo ochocientos setenta y tres (873) publicado en el Registro oficial quinientos treinta y seis (536), Suplemento II, de fecha dieciséis de

septiembre de dos mil once.- b).- La promoción comercial, organización y representación de, o a través de, eventos, ferias, congresos, seminarios, eventos públicos y privados principalmente artísticos, de esparcimiento familiar y social.- c).- El establecimiento y operación de restaurantes de todo tipo, puestos de comida rápida, venta de comida preparada.- d).- Adicionalmente, la compañía podrá también dedicarse a la realización de publicidad, marketing y comercialización de sus productos y servicios o de productos y servicios de terceros, edición de publicaciones, revistas, realización de foros y seminarios dentro o fuera del Ecuador, adquisición, contratación e instalación de franquicias nacionales o extranjeras, de toda clase comercial, representación de ventas, o actividad comercial de bienes muebles afines a su objeto social, aperturar sucursales, filiales o cualquier oficina o puntos de ventas dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.- e).- En general la compañía podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, negociar, comprar, vender, alquilar, todo tipo de bienes y servicios y realizar demás actos de comercio que estén relacionados con estos objetivos. La compañía podrá aceptar a cargo consignaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como: emitir obligaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, participar en licitaciones nacionales e internacionales o consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (del sector privado, público o mixto) para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes y/o de Fundaciones, o promover la constitución de nuevas compañías y/o de



Fundaciones, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o ingresando como nuevo socio o accionista de otra empresa, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; ejercer la representación de personas y/o empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos, realizar inversiones. La compañía podrá negociar o celebrar convenios con el Sector Privado nacional o extranjero o con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano o de un Estado y/o organismos y/o entidades y/o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o puntos de ventas, en otras ciudades o lugares dentro y/o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y

AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD.100.000,00). Dividido en mil acciones (1.000) de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de

América (US\$100.00) cada una de ellas.- El Capital Autorizado es de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 200.000,oo).- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$.100,00) cada una; y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de reposición en los términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Comisario principal y suplente de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) La Junta de accionistas ni ningún otro órgano de la empresa requiere autorizar al Presidente Ejecutivo para comprar, vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar, hipotecar, prender o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización de la Junta General para otorgar



83

las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. g) La junta no requiere autorizar al Presidente Ejecutivo de la compañía, para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o contrato y/o convenio de la naturaleza y/o cuantía que fuere, principalmente mas sin limitarse al otorgamiento de poderes especiales. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS: las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y aquellos que expresamente determine la Ley de Compañías dentro de este tipo de Juntas.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto del presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario de la misma el Gerente. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General

nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser también convocadas por el Comisario. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas o por correo electrónico dirigida a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella con



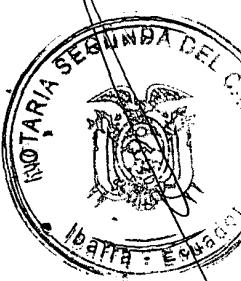
(S)

por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente un aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista para la hora de inicio en la convocatoria.-

OJO
ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será administrada por el Presidente

Ejecutivo, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, con amplias y totales facultades.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Sin limitación ni impedimento alguno, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, pudiendo celebrar y/o realizar todo tipo de contratos y/o actos de cualquier naturaleza y/o cuantía. Otorgar poderes especiales y/o generales conforme a la Ley, firmar contratos, comprar, vender, hipotecar, prender, gravar, tanto bienes inmuebles como bienes muebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, constitución de fideicomisos, hipotecas, prendas, gravámenes, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas ni de ningún otro organismo o personero de la compañía. d) Sustituir al Gerente en caso de falta, ausencia, o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. e) Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones g) Firmar junto con el Gerente los Títulos de acciones. h) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía sin limitación alguna i) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios, pagarés u otros valores negociables a nombre y por cuenta de la compañía. j) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. l) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según



EW

la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a) Realizar específicamente aquellos actos que le señale por escrito el Presidente Ejecutivo. b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones.

Reemplazar o sustituir al Presidente Ejecutivo, caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de este último y por el tiempo que dure la ausencia o hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES: El

~~Ejecutivo~~ Presidente, el Gerente General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos

~~de cinco años~~ el Presidente Ejecutivo y el Gerente, y por un período de un año los Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las Acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios de cada accionista estarán en proporción directo al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

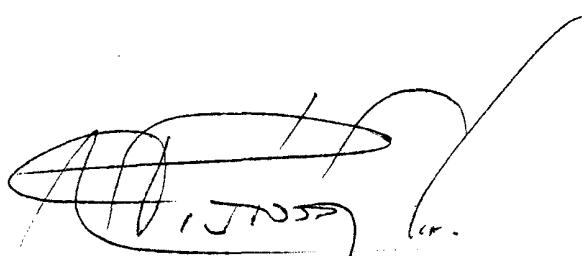
COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR: En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya o quien el Presidente Ejecutivo designe, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoseles las facultades de que se hallan investidos.- CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: El cuadro de integración del capital está compuesto de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Angel Patricio Hidrobo Estrada	US \$ 99.000,00	US \$ 24.750,00	990	99%
Fausto Aníbal Hidrobo Estrada	US \$ 1.000,00	US \$ 250,00	10	1%
Totales:	US \$ 100.000,00	US \$ 25.000,00	1.000	100%

Una parte del capital suscrito se encuentra pagado en numerario en los porcentajes anotados, tal como se demuestra del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La diferencia será pagada en el plazo de hasta dos años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Expresamente se establece que la inversión que se realiza es de carácter nacional ecuatoriano.- CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACION ESPECIAL: Expresamente autorizamos al Doctor Darío Patricio Ávila Larrea, abogado en libre ejercicio de la profesión, a fin de que, por sí o por interpuesta persona, lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el respectivo Registro Mercantil. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje vigente.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y necesarias para la eficacia y validez de

este instrumento.- f) Dr. Darío Ávila Larrea.- Matricula Número cuatro mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Ángel Patricio Hidrobo Estrada

C.I. 1001214020



Ing. Fausto Aníbal Hidrobo Estrada

C.I. 1000597300



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



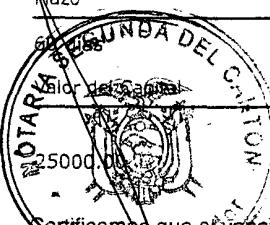
R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

0000007

DEPOSITO A PLAZO No. 261600134
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO Id No. 1001214020	\$ 24750.00
HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL Id No. 1000597300	\$ 250.00
TOTAL:	\$ 25000.00
Plazo	Interés anual
2 años	2.00
Valor del Interés	Fecha de Vencimiento
83.33	2013-04-19
Valor Total	
25081.66	



Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-02-18

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Fernanda Tamayo Betty Fernanda
Fernanda Tamayo

029661



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484905
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1709034324 AVILA LARREA DARIO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

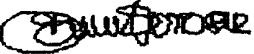
NOMBRE PROPUESTO: NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7484905

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2013 12:37:48

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.


**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-- (No. 4253).--

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES



CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

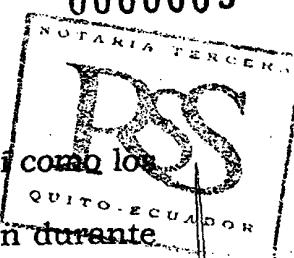
Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier





naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los créditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquieran bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la



administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.**- Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.**- 1.- Se deja expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.- Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto


Angel Patricio Hidrobo Estrada

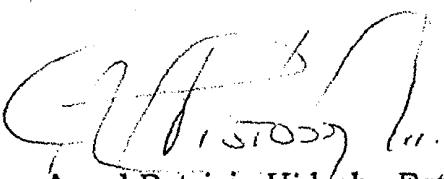
0000010



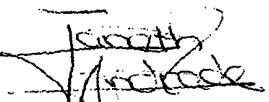
muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.




Angel Patricio Hidrobo Estrada

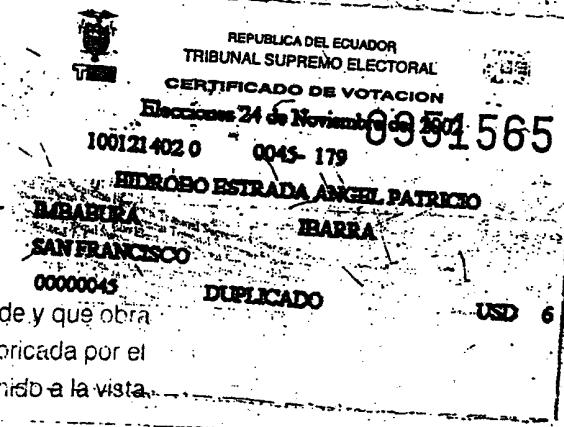
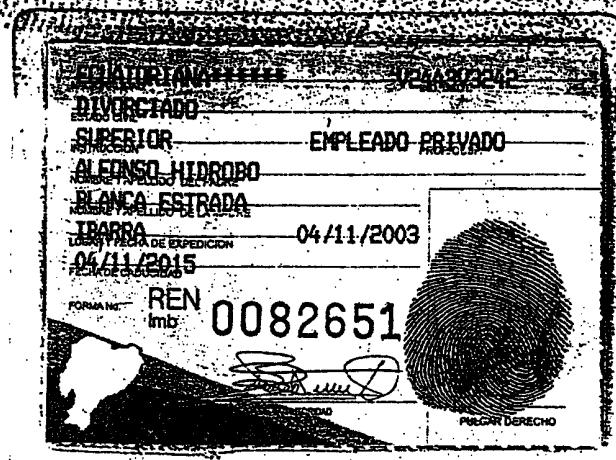
CC 100121402-0


Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



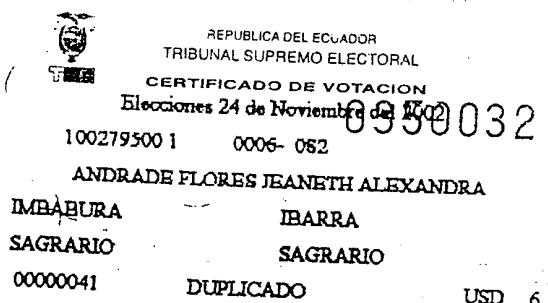
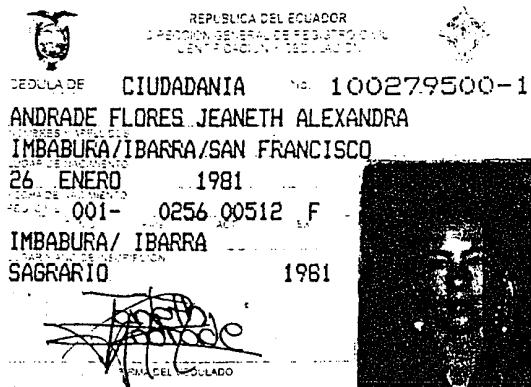
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

22 SET 2004

Quito



0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
de VNA foja(s) útil(es); sellado y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

22 SET 2004

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA, CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES,
OTORGADA POR SEÑOR ÁNGEL PATRICIO HIDROBO ESTRELLA Y SEÑORA
JUANETH ALEXANDRA ANDRADE PLACES, BELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, HOY DÍA MIERCOLES VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
Razón de inscripción

DR. GUILLERMO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR

En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda
inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matrículas asignadas.-

GEN00000037

Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

**DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR**

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA



RAZÓN:

MARGINADO con fecha:

Documento que se archiva en esta Jefatura

AÑO 2004 TOMO 2 Of. PAG. 865 ACTA 665

Of. vs.

IBARRA
COMP. PAGO No.

Mixto

ESTE PROVINCIAL

0000012

ESCRITURA N° CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO - (No. 5644)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ECUADOR

CAPITALIZACIONES PATRIMONIALES

EE-0005671

R.P.Q.

OTORGADO POR: ING. FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA Y MARCIA
MACHADO FERNANDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de diciembre del año dos mil cuatrocientos, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado**, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada y Marcia Machado Fernandes, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil soltero y divorciada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriano el primero y brasileña la segunda, bien inteligenciada y conocedora plena del idioma castellano, domiciliados en la ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.** - Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones

matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA**

COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte, el señor ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y por otra parte, la señora Marcia Machado Fernandes, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad brasileña, bien inteligenciada y conocedora plena del idioma castellano. **SEGUNDA.**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer eventualmente matrimonio civil en los meses venideros. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento. **TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.**- Los comparecientes esto es, los señores ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Marcia Machado Fernandes, por sus propios y personales derechos, en virtud

del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los

bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, precios, lucros de cualquier naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará a la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquierieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas, sorteos, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal y por tanto serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en

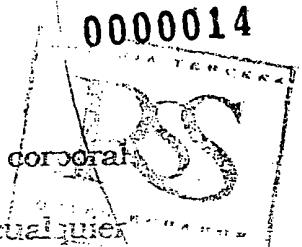
· razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal del respectivo cónyuge. i.-) Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.**

ACEPTACION.- Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente

Registro Civil de la República del Ecuador. **QUINTA.- ACLARACIÓN.**

1.- Se deja expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los

0000014



bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporeal, ubicados en el República del Ecuador o en cualquier otra parte del mundo. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.- Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. 6.- Los comparecientes declaran expresamente bajo juramento que, entre ellos no existe unión de hecho ni piensan constituirla en lo venidero, ya que no se han dado las causales para dicho efecto, ni se darán en lo futuro. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreses Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de

217

Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Foto - (c) S
Fausto Aníbal Hidrobo Estrada

CC 100059730-0

Sandra Machado Fernandes
Marcia Machado Fernandes

CC



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000015

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGÓ ANTE EL NOTARIO TITULAR, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR ING. FAUSTO ANÍBAL HIDROBO ESTRADA Y SRA. MARCIA MACHADO FERNANDES, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, HOY LUNES DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



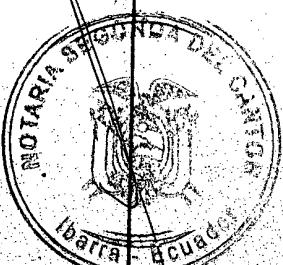
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



BB-0005671

R.P.Q.



Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso Of. 5.S
Telefax: 252-0214 • 252-8969 • 255-8336 • 250-0086
e-mail: notaria3@comptelnet.com.ec

0000016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 136, repertorio(s) - 6911

Miércoles, 02 Febrero 2005, 11:40:46 AM



Contratantes.-

HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL en su calidad de COMPARCIENTE
MACHADO FERNANDES MARCIA en su calidad de COMPARCIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables:

Asesor - LUIS HERRERA
Asesor - JAVIER AGUILERA
Amanduense - BYRON ALARCÓN

BB-0005671



0000017



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número 0207 del Registro Mercantil, Tomo 136, lo referente al Contrato de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, celebrado entre el Señor FAUSTO ANÍBAL HIDROBO ESTRADA y la Señora MARCIA MACHADO FERNANDES.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veintidós de diciembre del dos mil cuatro, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses como ordena la Ley, signado con el número 0117.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002275.- Quito, a diecinueve de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGEN** Tomo 5-B Pág. 264 Acta 1864

En: QUITO provicia de PICHINCHA hoy dia PRIMERO de JULIO del dos mil CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA nacido en URCUQUI-IMBABURA, el 27. de FEBRERO de 1950 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ING CIVIL, con Cédula N° 100059730-0 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ALFONSO HIDROBO BLANCA ESTRADA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARCIA MACHADO FERNANDEZ nacida en BRASILLA-BRASIL el 28 ENERO de 1963 de nacionalidad BRASILENA de profesión FUNCIONARIA-EMBAJADA Cédula N° PT.S.A. 151373 domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA hija de JOSE JOAQUIN FERNANDEZ y de NATALIA MACHADO FERNANDEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 01 DE JULIO DEL 2.005

En este matrimonio reconocieron a su... hij... XX Nomed... XX

Lcda. AVV. *[Signature]*

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *Marcia Machado Fernandes* *Hidrobo*



08 AGO. 2005



Dissuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

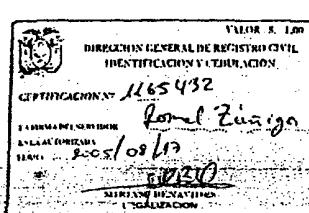
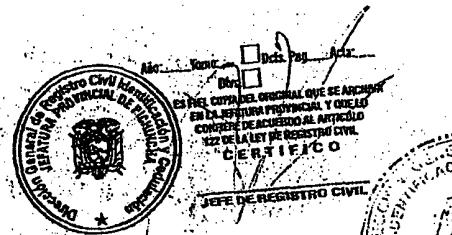
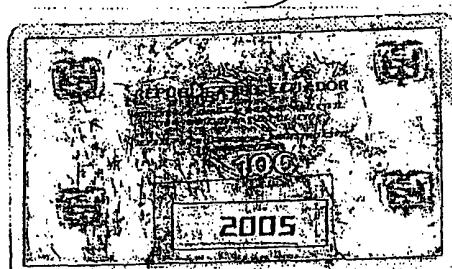
f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f) Jefe de Oficina

RAZÓN: mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO TERCERO del cantón quito, con fecha 22 de diciembre del 2004, y de conformidad con el art. 149 del código Civil, el matrimonio de: FAUSTO ANIBAL HIDROGO ESTRADA y MARCIA MACHADO FERNANDEZ - celebraron CAPITULACIONES MATRIMONIALES - Documento que se archiva con el N° 2-005-031 - Quito, 08 de agosto del 2005
EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - T.E./



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha cuya copia
se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contra-
entes del presente matrimonio fue declarada mediante senten-
cia del Juez DIRECCION GENERAL

..... DE REGISTRO CIVIL

con fecha IDENTIFICACION Y CEDULACION

cuya copia se archiva . Jefatura Provincial de Imbabura

Revisado pde de de

ARCHIVO (Cierre)

f.) 04 ENE 2005
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha cuya copia se archiva.

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Ter-
cero del Cantón Quito con fecha 22 de septiembre del 2.004 los
conyuges ANGEL PATRICIO HIDALGO ESTRADA Y JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, celebran la Escritura Pública de Capitulaciones
Matrimoniales de conformidad con el Art. 149 del Código Civil.
Cuya copia se archiva en Ibarra el 4 de enero del 2.005.

LA JEFA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE IMBABURA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 265 Acta

En Ibarra Provincia de Imbabura
hoy dia dieciocho de setiembre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Patricio Hidralo Estrada

..... nacido en Ibarra el 02. de agosto

19 .. 60, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado privado

con Cédula N° 00121452-O domiciliado en Ibarra de

anterior divorciado hijo de Alfonso Hidralo

y de Blanca Estrada

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jeaneth Alexandra Andrade

Flores nacida en Ibarra el 26. de enero

19 81, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleada privada

con Cédula N° 100279500-J domiciliada en Ibarra de estudiante

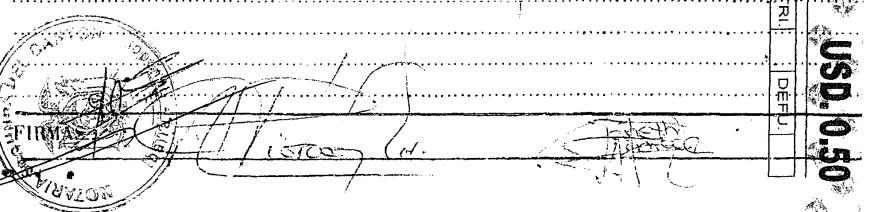
anterior divorciada hija de Gustavo Adolfo Andrade

y de Gloria Beatriz Flores

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ibarra FECHA: 16 de setiembre del

En este matrimonio reconocieron a su hija llamad.....

OBSERVACIONES :



NACI. MARI. DÉPU.

USD. 0.50

Andrea... Tomo: 2 Dirs..... Pág: 265 Acta: 665
 Divs Mixto ()

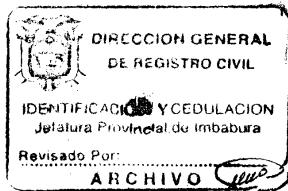
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL
Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL
ARTICULO 122 DE LA LEY DE
REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

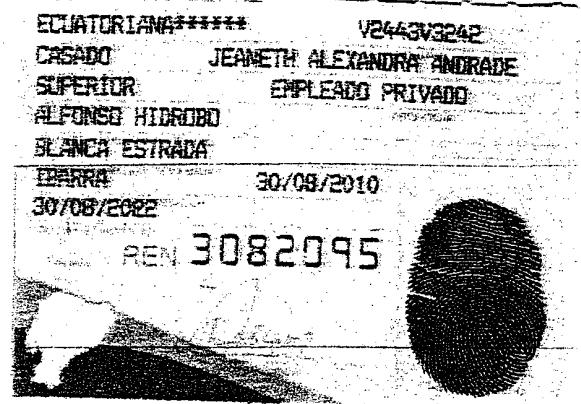
[Signature]

JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL
DE IMBABURA

lbarra: 04 ENE 2005



0000020



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033

033 - 0065 **1001214020**

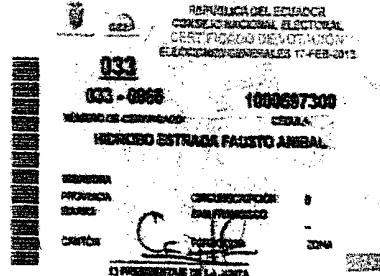
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

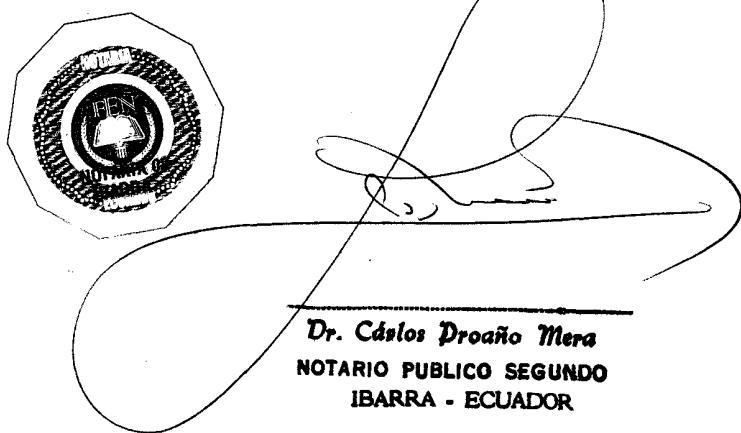
IBASABURA CIRCUNSCRIPCIÓN SAN FRANCISCO 0
PROVINCIA IBARRA PARROQUIA
CANTON

C.F. ZONA.

(1) PRESIDENTA/DE LA JUNTA



Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veinte de febrero del dos mil trece.-



ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A., de veinte de febrero del dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución de compañía, se encuentra aprobada mediante Resolución número SC. IJ.DJC. Q.13.001166, de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de marzo del presente año dos mil trece.-

Ibarra, a 18 de marzo del 2013.-

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

RAZON: En esta fecha y bajo la partida Nro. 182 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001166 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Marzo del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dos de Abril del dos mil trece.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anoto en el Libro Repertorio con el número 670, 9:47:45

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE:-
MIRIAM CARRERA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12322**

Quito, 18 de Abril del 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS Y COMERCIO NEGYCOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiñernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO